

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO S1 No. 1468

El abogado FERNANDO OSSA NARANJO actuando como apoderado judicial de la señora LUCY STELLA VARELA ROJAS, interpone acción de tutela en contra de SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, con el fin de que le sean amparados sus derechos fundamentales a la Seguridad Social, al Mínimo vital y móvil, a la vida y a la igualdad, y como quiera que el escrito de tutela, reúne los requisitos básicos del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el abogado FERNANDO OSSA NARANJO actuando como apoderado judicial de la señora LUCY STELLA VARELA ROJAS contra SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE al accionante que su petición correspondió a este Juzgado.

TERCERO: NOTIFIQUESE INMEDIATAMENTE y por el medio más expedito y eficaz la acción de tutela al Representante Legal o quien haga sus veces de la SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, mediante la entrega del oficio que comunica la admisión y el escrito de tutela allegado por la actora, de ser el caso indíquesele que se encuentra a su disposición en la Secretaría los anexos respectivos, lo anterior a fin de que si lo estima conveniente ejerza de inmediato el derecho de defensa que le asiste.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES -**, a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a la empresa **FORMAMOS DE FUTURO S.A.S** y a la señora **LUCY STELLA VARELA ROJAS**, la cual deberá ser notificada por el abogado **FERNANDO OSSA NARANJO**, quien acreditará como corresponde tal notificación, además de indicar la dirección, teléfono de contacto y correo electrónico de su mandante, lo anterior, para que integren el contradictorio.

QUINTO: REQUIERASE al empleador **FORMAMOS DE FUTURO S.A.S** para que informe si procedió a realizar el pago de las incapacidades prescritas a la aquí accionante conforme lo establecen las disposiciones legales aplicables para el caso de marras y allegue los comprobantes de nómina de la trabajadora LUCY STELLA VARELA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 29.147.206, correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año en curso. Así mismo, **PREVENGASELE** al empleador que por demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser **sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

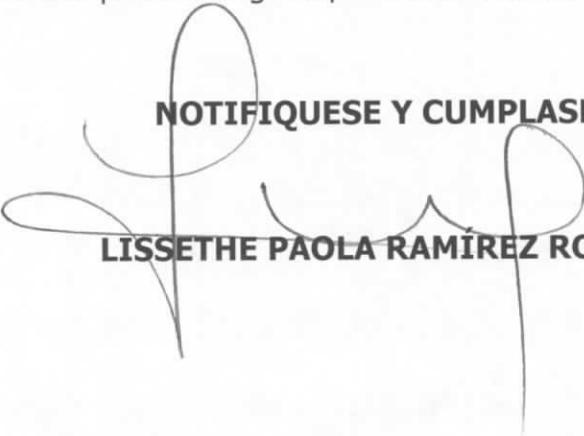
SEXTO: Para las contestaciones se concede al accionado y a los vinculados el término de **un (1) día**, contado a partir del momento en que se surta la notificación.

SEPTIMO: CITESE para que comparezca a este Despacho Judicial a la señora LUCY STELLA VARELA ROJAS (accionante) y al abogado FERNANDO OSSA NARANJO, para ser oídos dentro de la presente acción constitucional. Para tal efecto se señala el día **10** de **JULIO** del año **2019** a las **3:00pm**. **De no asistir se aplicaran las consecuencias legales que corresponden dentro de la actuación y se compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar.**

OCTAVO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO OSSA NARANJO, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.699.786 y Tarjeta Profesional No. 47.044 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente acción constitucional conforme al poder otorgado por la accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2016-00219-00

AUTO 2 No. 2744

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, aún se encuentra vigente y en virtud a que por directriz del Consejo Superior de la Judicatura⁸ dispuso el traslado de los procesos junto con los dineros consignados a órdenes de cada proceso a la nueva cuenta de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali, esta funcionaria,

RESUELVE:

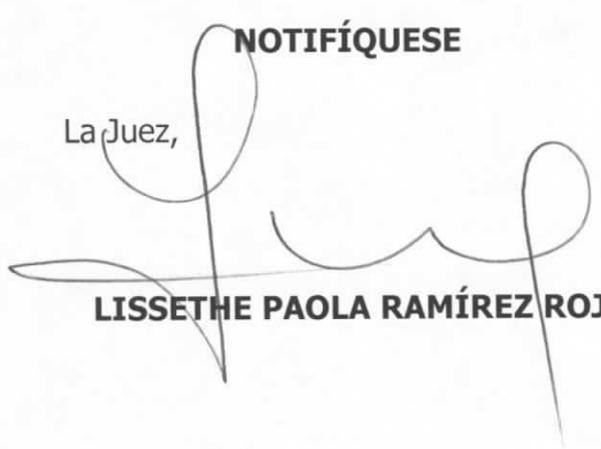
PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR de COLPENSIONES y EMCALI E.I.C.E. E.S.P** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento y que fuera comunicada mediante oficios No.1357 y 1358 del 18 de abril de 2016 respectivamente, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de la **cuenta única de los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.**

Líbrese oficio.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** para que en el **término de diez (10) días**, contados a partir del recibido del oficio donde se comunique la anterior decisión, allegue la constancia de entrega del mismo por parte del pagador, lo anterior en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y en virtud del principio de celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 110 hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **02 DE JULIO DE 2019**

LA SECRETARIA

⁸ Circular No.CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017.
Circular No. CSJVAC18-055 del 06 de junio de 2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA GENERAL**

Rad: 009-2016-00219-00

En la fecha, dejo constancia de que el Auto No. 2744 de fecha 27 de junio de 2019 no se encontraban incluidas en la anotación de lista de estados según el reporte del programa siglo XXI.

En consecuencia se procede a subsanar la falencia, notificando nuevamente la providencia incluyéndola en la lista de estados No. 115 de fecha 09 de julio de 2019

Santiago de Cali, **05 de julio de 2019**


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

TERMINADO
RADICACIÓN No. 031-2014-00964-00
AUTO 2 No. 2878

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el juzgado,

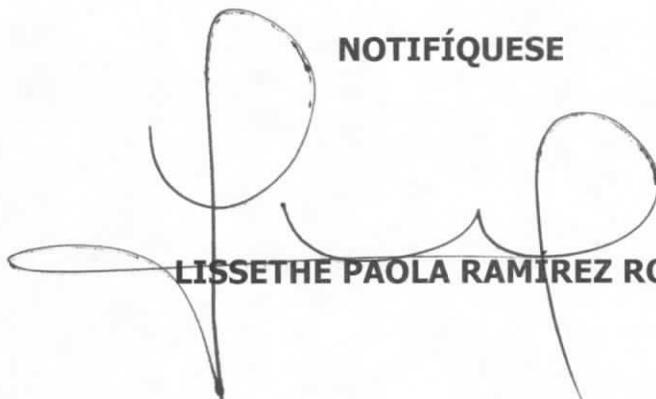
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogada MARIA FERNANDA ESCOBAR GUAPACHA apoderada de la parte demandante a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.039.049 y T.P. No. 162.809 del C S de la Judicatura como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHÉ PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.031-2018-00187-00
AUTO 2 No. 2875**

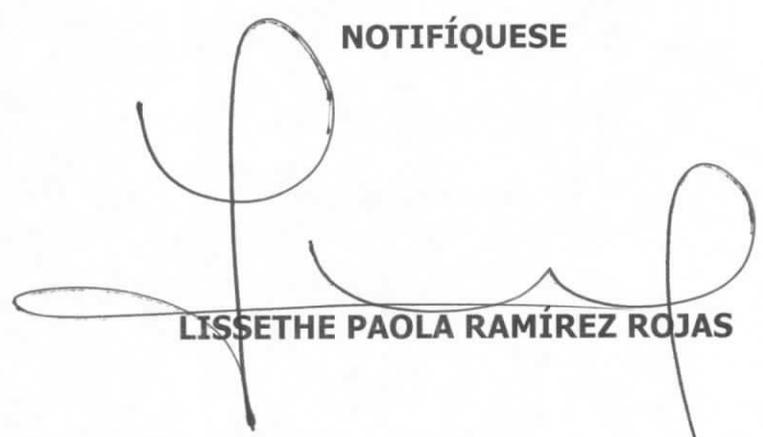
En atención a la devolución del despacho comisorio por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.004 sin diligenciar, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

6

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No.030-2016-00823-00
AUTO 2 No. 2874

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVIIIDAD DE SANTIAGO DE CALI el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Curo
Secretario*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2018-00694-00
AUTO 2 No. 2863**

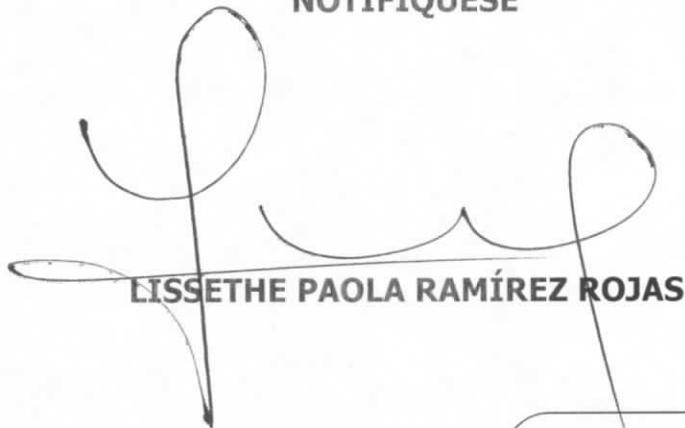
En atención al oficio allegado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sandoná Nariño, el despacho.

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gómez
SECRETARÍA*

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00
AUTO 2 No. 2886**

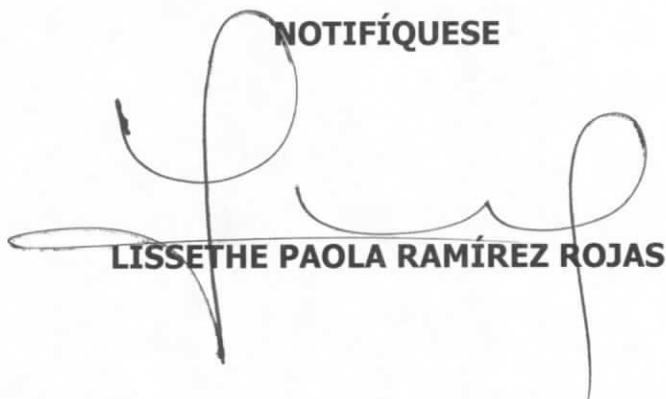
En atención al oficio allegado por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho,

RESUELVE

AGREGUESE al plenario el oficio que antecede para ser tenido en cuenta dentro de presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 029-2008-00330-00
AUTO 2 No. 2877**

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

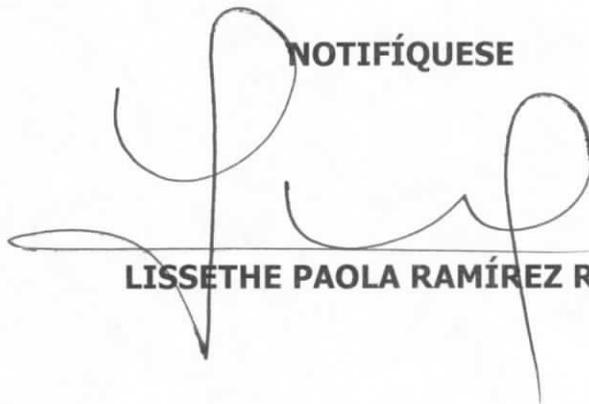
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes interviniente, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan informar sin el bien inmueble ya fue entregado a la señora DANIELA GIRALDO en virtud de la adjudicación a su favor.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano
Secretaría*

u

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.017-2017-00338-00
AUTO 2 No. 2861**

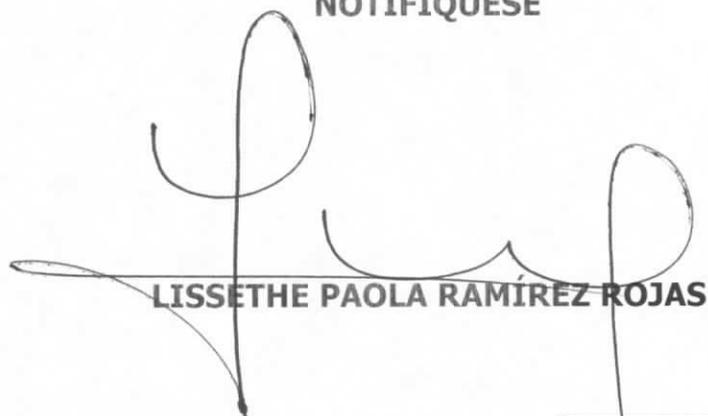
En atención al escrito allegado por el BANCO CAJA SOCIAL, el despacho,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Sierra*

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 018-2018-00129-00
AUTO 2 No. 2885**

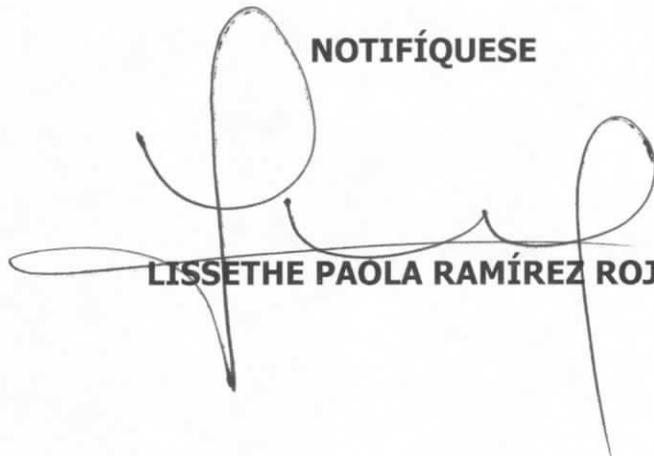
En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen, el despacho,

RESUELVE

AGREGUESE al plenario el oficio que antecede para ser tenido en cuenta dentro de presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.027-2010-00125-00
AUTO 2 No. 2866**

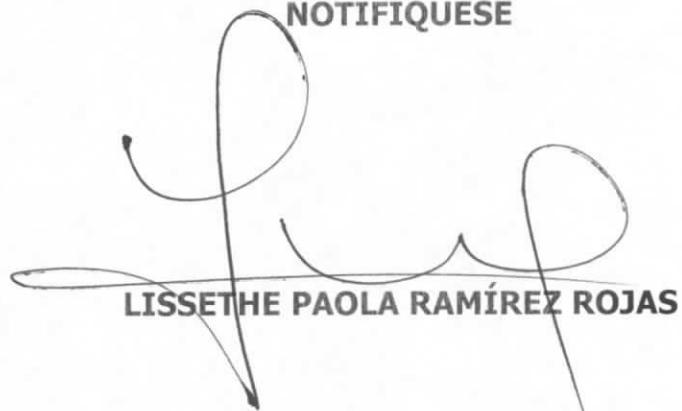
En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVIIDAD DE SANTIAGO DE CALI el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 006-2017-00486-00
AUTO 2 No. 2869**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, se establece que se ha incurrió en una falencia que debe ser objeto de pronunciamiento, como es haber fijado fecha para remate del bien mueble trabado en Litis, perdiendo de vista que sobre el mismo recae una prenda a favor del Banco de Occidente quien no ha sido citado conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P.

Por lo que en este orden de ideas, se concluye que el auto 1 No.1217 del 12 de junio de 2019, se encuentra viciado de ilegalidad y por tanto ha de declararse sin efecto.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJESE SIN EFECTO el auto 1 No.1217 del 12 de junio de 2019, conforme lo expuesto en precedencia.

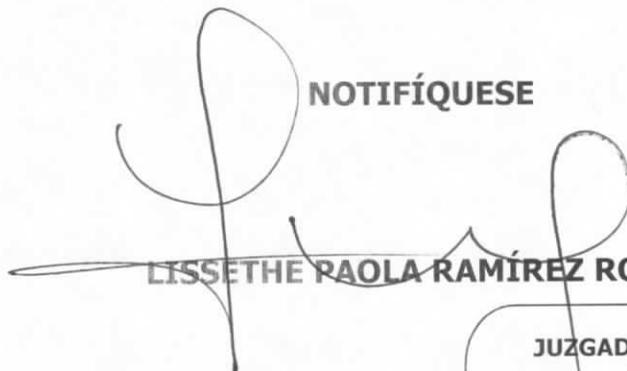
SEGUNDO: CITESE al acreedor prendario BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que debe hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor prendario.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 027-2014-00365-00
AUTO 1 No. 1460**

Una vez revisada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por el abogado JOHN LARRY CAICEDO AGUIRRE, observa el despacho, que el profesional no cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que resulta improcedente acceder a lo pretendido, como quiera que dicho mandato debe ser expreso por su mandante tal y como dispone el artículo 77 del C.G.P.¹

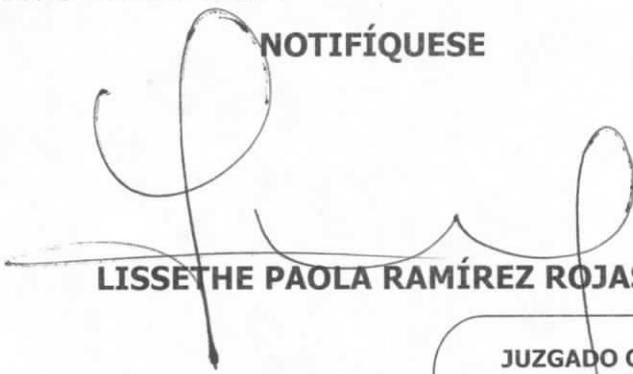
RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de decretar la terminación del proceso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a la parte demandante a fin de que se sirva allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario*

¹ “el apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.” (cursiva fuera del texto original)

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 06-2017-00639-00
AUTO 2 No. 2880**

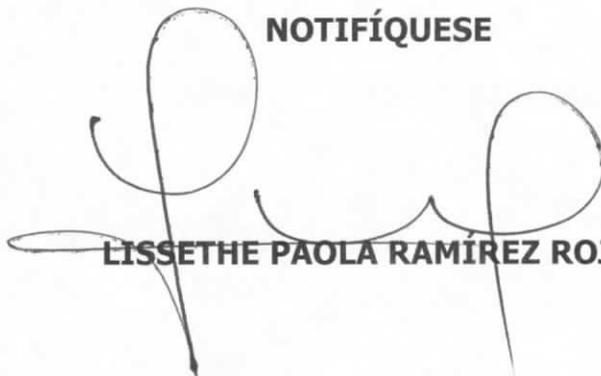
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a las señoras LIZETH FERNANDA MORILLO C.C. 1.144.149.221, NATHALIA ANDREA MONTENEGRO PALACIOS C.C. 1.144.067.467, ANGIE DAHIANNA VALENCIA CASTAÑO C.C. 1.107.063.945 y ANGELICA JULIETH AGUDELO ROSERO C.C. 1.143.978.162 como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 033-2017-00463-00
AUTO 2 No. 2879**

La señora JULIETH SEPULVEDA PASTRANA representante legal de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor PAUL ALEXIS LASSO VELASCO representante legal de SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

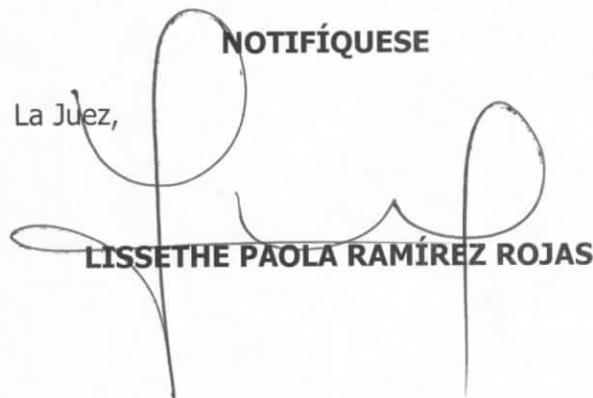
PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a SOLUCIONES UNIFICADAS S.A.S.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada CLAUDIA LILIANA GUERRERO LOPEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 42.115.441 y Tarjeta Profesional No. 126.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el nuevo ejecutante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2017-00876-00
AUTO 2 No. 2873**

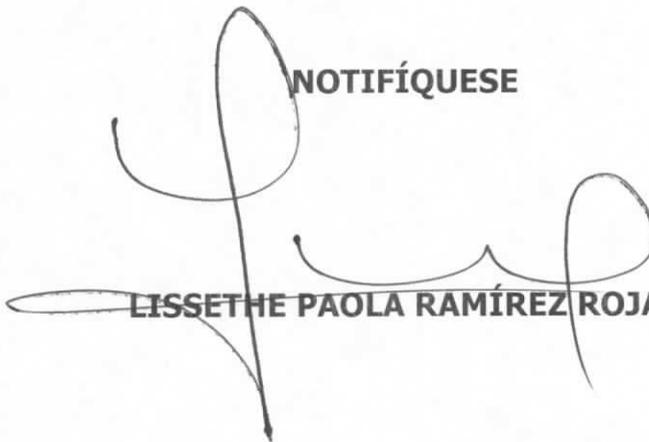
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE al señor DIEGO ARMANDO MONTIEL OME como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO, con las facultades señaladas en el artículo Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carró
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 012-2017-00876-00
AUTO 2 No. 2872**

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 07 de mayo de 2019, se adjudicó el bien mueble (vehículo placas JFU449) de propiedad del ejecutado a favor del señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS, así mismo, se tiene que mediante auto de fecha 21 de mayo del año en curso, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 del C.G.P, se procederá de conformidad a **ordenar la entrega la devolución de dineros a favor adjudicatario en razón a los gastos sufragados y como de igual forma al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada y teniendo en cuenta que se produjo al entrega del bien el día 07 de junio de 2019.

Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

| CREDITO EJECUTADO Y RELACION DE PAGOS | |
|--|-------------------------|
| 7600140030-012-2017-00876-00 | |
| LIQUIDACION DE CREDITO folio 49 | \$ 50.560.039.67 |
| LIQUIDACION DE COSTAS folio 36 | \$ 3.306.600.00 |
| TOTAL | \$ 53.866.639.67 |

| | |
|---|---|
| ADJUDICACION | \$ 31.800.000.00 |
| DEVOLUCION DE GASTOS PENDIENTES AL ADJUDICATARIO | |
| Pago de impuesto año 2017 | \$1.701.900.00 |
| Pago de impuesto año 2018 | \$951.900.00 |
| Pago de impuesto año 2019 | \$132.780.00 (5 meses de mayo de 2019) |
| Pago de parqueadero | \$2.327.519.00 |
| | \$ 5.514.009.00 |
| TOTAL PRODUCTO DEL REMATE | \$ 26.285.991.00 |

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

| <i>Número del Título</i> | <i>Fecha Constitución</i> | <i>Valor</i> | <i>a favor de</i> | <i>identificación</i> |
|--------------------------|---------------------------|-------------------------|----------------------|-----------------------|
| 469030002361240 | 07/05/2019 | \$ 15.200.000.00 | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX | XXXXXXXXXX X |

| | | | |
|--------------------------|-----------------|--|----------------|
| SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ: | \$ 5.514.009.00 | JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS | C.C.94.527.620 |
| | \$ 9.685.991.00 | JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO Apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibid. | C.C 19.467.951 |

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a ésta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$16.600.000.00 a favor del abogado JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO identificado con la cedula de ciudadanía No.19.467.951 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan a continuación:

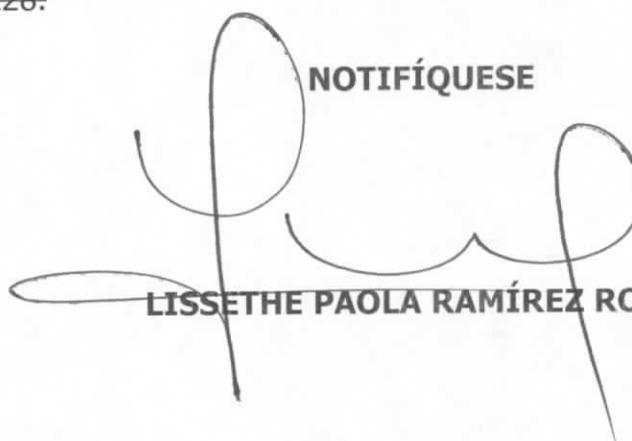
| Número del Título | Fecha Constitución | Valor |
|-------------------|--------------------|------------------|
| 469030002361241 | 07/05/2019 | \$ 16.600.000,00 |

TERCERO QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: ACLARESE el numeral sexto del auto S1-1061 del 21 de mayo de 2019 en el sentido de indicar que se conmina a la entidad demandante para que levante la prenda que recae sobre el vehículo de placas JFU449 y no como allí se indicó la placa MWT228.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cury

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 014-2017-00291-00
AUTO 2 No. 2882**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

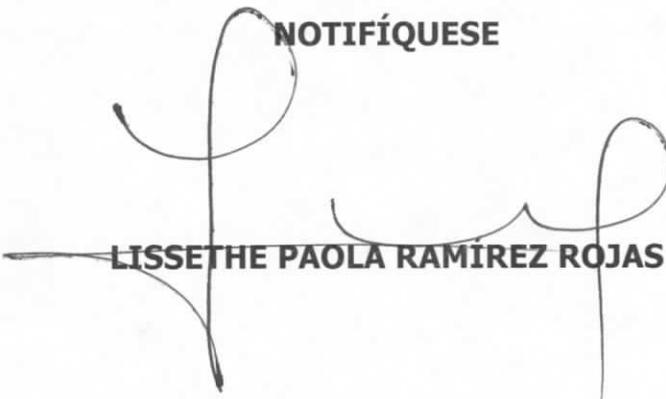
RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali- Valle, a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-716434 de propiedad del demandado OSCAR FERNANDO LOPEZ VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.273.121 a costa de la parte interesada.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 005-2015-01333-00
AUTO 2 No. 2883

En atención al escrito allegado por el pagador de AGENCIA DE ADUANAS CORAL VISION LTDA NIVEL 1 y teniendo en cuenta que no está dando cumplimiento a la orden de embargo aquí decretado, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador de la **AGENCIA DE ADUANAS CORAL VISION LTDA NIVEL 1**, para que de manera **INMEDIATA** acate la orden de embargo que le fuera comunicada mediante oficio No.05-088 del 18 de enero de 2019 en relación a la demandada MARIA FERNANDA SOTO MORA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.053.227, como quiera que pese a existir un acuerdo extra procesal entre las partes aquí intervinientes, no es de su resorte desestimar si es necesario o no aplicación del descuento.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador de la **AGENCIA DE ADUANAS CORAL VISION LTDA NIVEL 1** que de no atender la orden oportunamente, deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

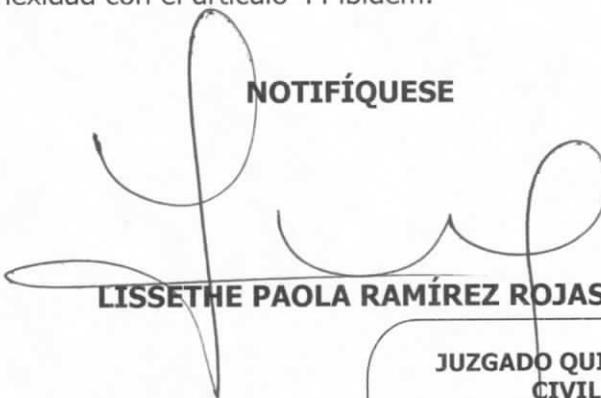
CUARTO: REQUIERASE al representante legal de AGENCIA DE ADUANAS CORAL VISION LTDA NIVEL 1, para que se sirvan informar e identificar al pagador responsable de realizar los respectivos descuentos sobre el salario devengado por la demandada MARIA FERNANDA SOTO MORA identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.053.227

QUINTO: CONCEDASE al representante legal de AGENCIA DE ADUANAS CORAL VISION LTDA NIVEL 1, el término improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de dar cumplimiento a lo requerido en esta providencia.

Igualmente, se le advierte que por el incumplimiento de esta orden judicial, será sancionada respondiendo con los valores que ha dejado de retener y multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales conforme el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en conexidad con el artículo 44 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

21

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 021-2017-00619-00
AUTO 2 No. 2884

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación FUNDAFAS y suscrito por el abogado LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado JOSE HERMES MERA CARABALI, por lo que resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto del aquí demandado JOSE HERMES MERA CARABALI, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

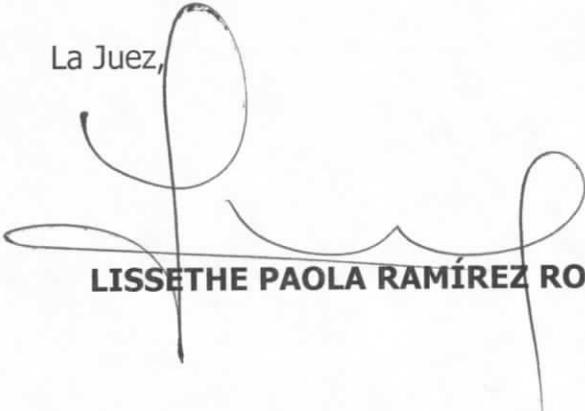
SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO identificada con la C.C. No.16.051.350, del Centro de Conciliación FUNDAFAS a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por el demandado JOSE HERMES MERA CARABALI identificado con la C.C. No. 6.332.276, de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

CUARTO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora sin consideración alguna para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Corzo
Secretario*

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No.07-2017-00874-00
AUTO 2 No. 2862**

En atención al oficio allegado por la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el despacho.

DISPONE

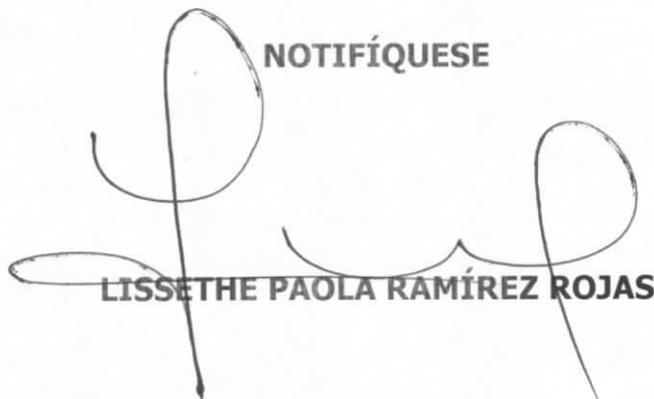
PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la parte demandante en relación a requerir al extremo ejecutado para que rinda informe sobre los bienes muebles embargados como quiera que los mismos solo fueron dejados bajo su custodia y cuidado y el llamado a rendir cuentas es el secuestro.

SEGUNDO: REQUIERASE al auxiliar de la justicia, AURY FERNAN DIAZ ALARCON, a fin de que rinda informe de su gestión de administración sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada señora ANGIE JOHANA GUEVARA PORTILLA, puestos bajo su custodia, a través de la diligencia de secuestro efectuada por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, mediante acta del 09 de abril de 2019 y para efectos de lo anterior se le concede el termino de seis (06) días hábiles a partir del recibo de la comunicación pertinente.

Líbrese oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carro
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2018-00164-00
AUTO 2 No. 2868**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación de la Notaria Sexta de Cali y suscrito por el abogado OLMAN CORDOBA RUIZ – conciliador en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA, por lo que resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

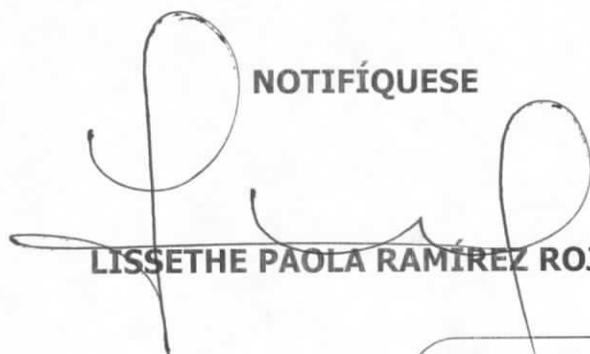
DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto de la aquí demandada MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE al conciliador OLMAN CORDOBA RUIZ identificado con la C.C. No.16.603.911, del Centro de Conciliación de la Notaria Sexta de Cali a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la demandada MARIA DEL CARMEN TOVAR AROCA identificada con la C.C. No. 1.075.227.120, de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE al abogado OLMAN CORDOBA RUIZ que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 022-2016-00429-00
AUTO 2 No. 2871**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el Centro de Conciliación de la Notaria Sexta de Cali y suscrito por la abogada SANDRA OROZCO LUNA – conciliadora en insolvencia -, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta respecto del aquí demandado NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO, por lo que resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETESE la suspensión del proceso solicitada solo respecto de la aquí demandada NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

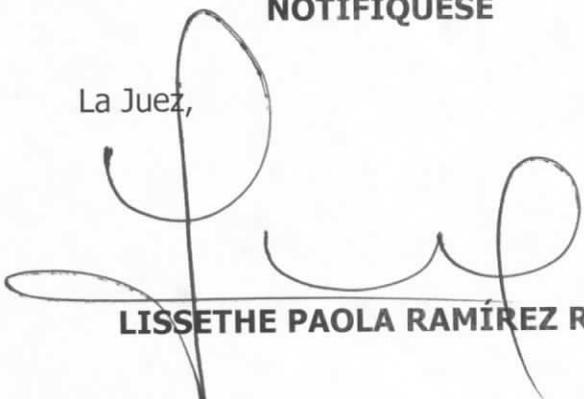
SEGUNDO: REQUIERASE a la conciliadora SANDRA OROZCO LUNA identificada con la C.C. No.31.988.442, del Centro de Conciliación de la Notaria Sexta de Cali a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la demandada NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO identificada con la C.C. No. 38.666.071, de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días.**

TERCERO: PREVENGASE a la abogada SANDRA OROZCO LUNA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.**

CUARTO: AGREGUESE a los autos la actualización del crédito allegado por la parte actora sin consideración alguna para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 022-2016-00429-00
AUTO 2 No. 2870**

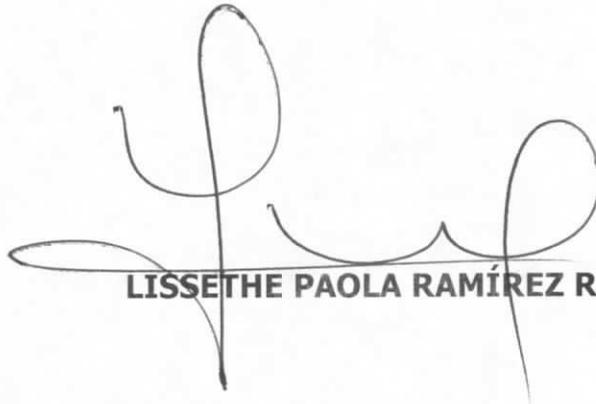
En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra suspendido en virtud del trámite de insolvencia adelantado por el extremo ejecutado, el Juzgado,

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la parte actora sin consideración alguna para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 025-2011-00715-00
AUTO 2 No. 2867**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

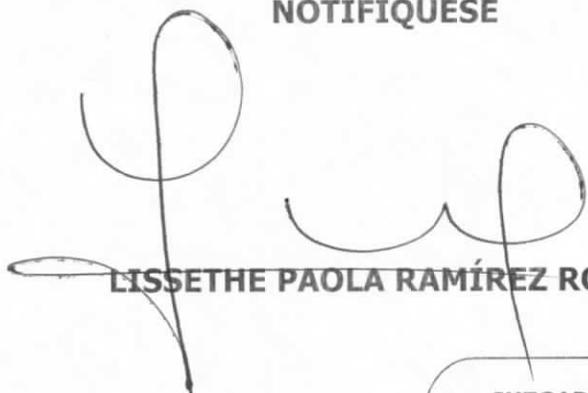
DISPONE

REQUIERASE por segunda vez al **JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva dar respuesta a la solicitud comunicada mediante el oficio No.05-881 el cual fue recibido el día 12 de abril de 2019, en el que se solicitó información sobre el bien inmueble No.370-4034 el cual fue puesto a disposición en virtud del embargo de remanente.

Líbrese oficio y remítase por secretaria junto con la copia de oficio visible a folio 68.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría*

28

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 005-2015-00831-00
AUTO 1 No. 1462**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A. en contra MATEO LOPEZ FERNANDEZ, el Juzgado,

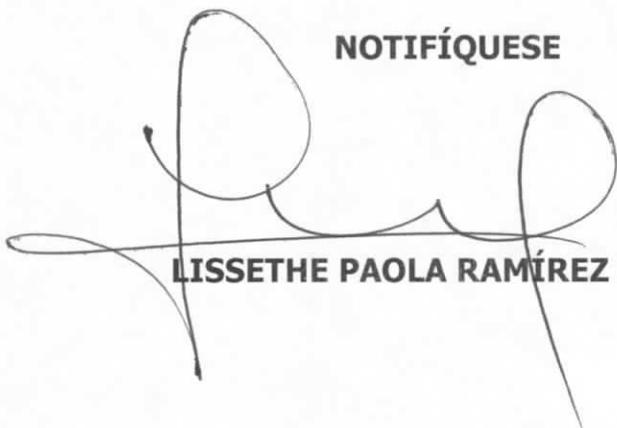
RESUELVE:

DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 370-563488 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea el señor MATEO LOPEZ FERNANDEZ identificado con C.C. No.14.636.917.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas*

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 005-2015-00951-00
AUTO 1 No. 1463**

En atención al escrito que antecede allegado por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el que informan la apertura del trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante adelantado por el aquí demandado, esta Operadora Judicial, con fundamento en lo normado en el artículo 564 de la ley 1564 de 2012, ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra y como de igual forma, se dispondrá dejar a disposición del citado juzgado las cautelas aquí decretadas.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

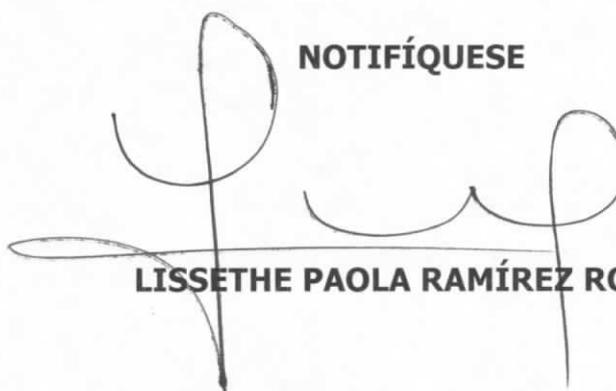
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la remisión del presente proceso de manera inmediata al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto que le correspondan a la demandada MARIA ELENA FERNANDEZ LERMA y **PONGANSE A DISPOSICIÓN** ante el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali. Elabórense los oficios correspondientes y **REMITASE** por secretaria los mismos a las entidades que corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN No. 024-2010-00809-00
AUTO 2 No. 2881**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

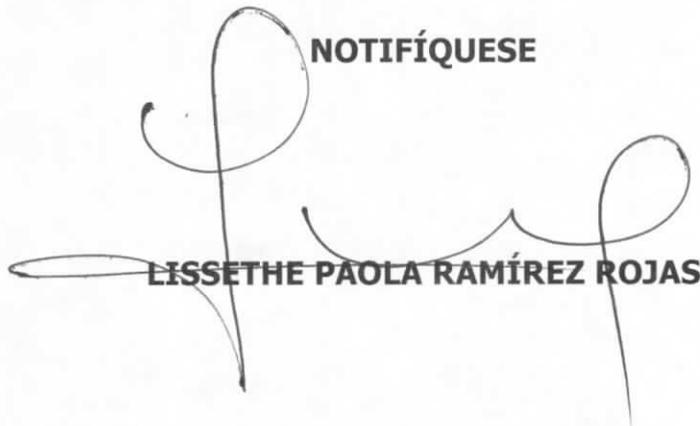
RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por **AUTORIZADO** al señor WILMAR BEDOYA PIEDRAHITA identificado con la cedula de ciudadanía No.16.754.465 para que en nombre y representación de la abogada LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ retire el aviso del remate.

SEGUNDO: CONMINESE al área de notificaciones y comunicaciones a fin de que se sirva librar el aviso de remate conforme lo ordenado en el auto de fecha 20 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No007-2013-00450-00
AUTO 1 No. 1459

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MERCEDES TELLO TOVAR, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

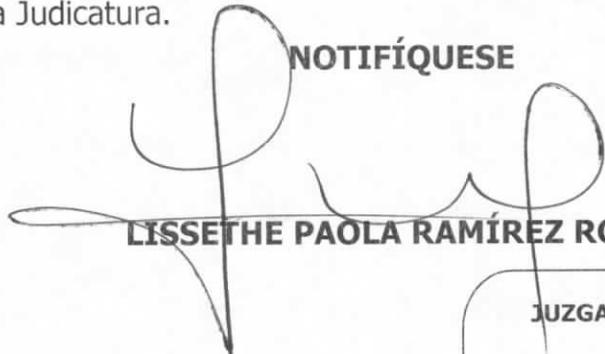
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO MUTIFAMILIAR ATABANZA PROPIEDAD HORIZONTAL actuando a través de apoderada judicial, contra de STELLA MARTINEZ LUJAN por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.012-2010-00555-00
AUTO 1 No. 1457

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA apoderado de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

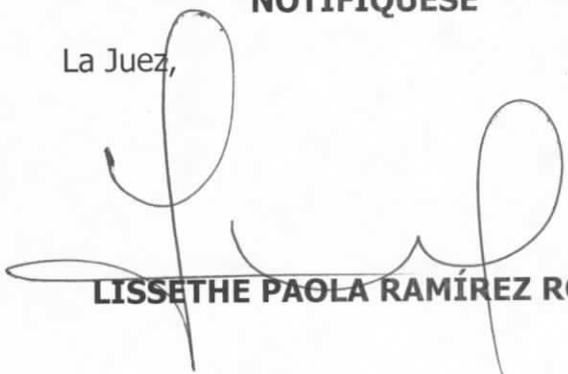
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB actuando a través de apoderado judicial, contra de ANDRES FERNANDO MARMOLEJO DIAZ, ANGELICA MARIA RANGEL RIOBO y VICTOR JULIAN ESPINOSA SANCLEMENTE por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria, conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No.025-2013-0055-00
AUTO 1 No. 1458

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada LUCILA OCAMPO ARIZA, apoderada judicial y representante legal de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

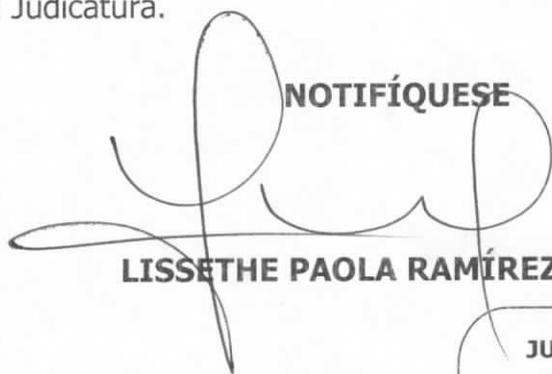
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por DM FACTOR S.A.S. actuando a través de apoderada judicial, contra de CONSUELO AMEZQUITA RENDON por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018 emandado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **115** hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **09 DE JULIO DE 2019**
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano